



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

0526

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

*"Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)"* (Lo subrayado fuera del texto original).

*"Art. 47.- **Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.** Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)*

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

*"Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".*

*"Art. 144.- **Competencias de la Agencia.***

(...) "7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (El resaltado me corresponde).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, determina:

"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (...) 2. A petición del concesionario; (...)"

Que, el Código Civil establece en el "Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación."

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.



La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL;”

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina:

“Art. 96.- “ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”

Que, mediante la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:



Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"(...) Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

"Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.- (...) g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

Que, con contrato de concesión suscrito el 12 de junio de 2008, el extinto CONARTEL a través de la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor de María José García Pinargote, la instalación, operación y operación de un sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION JARAMIJO", que sirve a la ciudad de JARAMIJO, provincia de Manabí, con vigencia de diez (10) años.

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0755 de 10 de noviembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorizó el cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica a favor de la compañía JARAMIJOVISION S.A.

Que, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-020175-E de 29 de diciembre de 2017, el señor Ronald Alexander Blacio Bravo, Representante Legal de la compañía JARAMIJOVISION S.A., solicitó la devolución del permiso autorizado para servir a la ciudad de JARAMIJO, provincia de Manabí, otorgado a favor de la compañía JARAMIJOVISION S.A.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0696-M de 09 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el criterio jurídico institucional Nro.- ARCOTEL-CJDA-2017-0130 de 09 de noviembre del 2017, referente al procedimiento de título habilitante por la causal de devolución voluntaria de los sistemas de audio y video por suscripción en el cual concluye: "(...) para el caso del servicio de audio y video por



suscripción aplica exclusivamente a los servicios que hacen uso de espectro radioeléctrico por así disponer de manera expresa dicha norma reglamentaria. Para el caso de las terminaciones de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción prestados bajo la modalidad de cable físico, realizadas al amparo de la causal prevista en el número 2 (A petición del concesionario) del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y numeral 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no es necesario se incluya un procedimiento en el citado Reglamento, toda vez que en estos temas la terminación se produce de pleno derecho; sin embargo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, debe verificar el cumplimiento de obligaciones pendientes o si la devolución se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades, caso en el cual podrá negar la solicitud hasta tanto se proceda a cumplir con los requisitos legales. Debo recalcar que el cumplimiento de las obligaciones debe verificarse hasta la fecha en la cual el titular de la habilitación manifiesta su voluntad expresa de no continuar con la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico, teniendo la administración pública la potestad de aprobar o negar dicha devolución. (...)"

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: **"ARTÍCULO UNO.-** En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria(...)"

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0336-M de 6 de abril de 2018, la Coordinación Técnica de Control remite el informe técnico a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a fin de que se dé trámite a la devolución voluntaria del sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "CABLEVISION JARAMIJO", que sirve a la ciudad de Jaramijó, provincia de Manabí.

Que, con memorando ARCOTEL-CTDG-2018-0259-M de 28 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emitió el informe de obligaciones económicas, relacionado a las devoluciones voluntarias de los Títulos Habilitantes y una vez analizada la información proporcionada por la Coordinación General Administrativa Financiera, en memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0377-M de 24 de mayo de 2018, concluye que: "El poseedor del sistema de audio y video por suscripción no mantiene obligaciones pendientes antes ni después de la fecha de solicitud de devolución, ni se han emitido facturas, con fecha posterior a la solicitud de devolución."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0498-M de 14 de junio de 2018, emitió el informe unificado: "Técnico- Jurídico y de Obligaciones Económicas" Nro. CTDS-EXT-AVS-0024 de 14 de Junio de 2018, en el cual concluye: "En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de solicitud de devolución de mutuo acuerdo del sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "CABLEVISION JARAMIJO", que sirve a la ciudad de JARAMIJO, provincia de Manabí, solicitado por la compañía JARAMIJOVISION S.A., y al poder determinar que no existe afectación al interés general respecto de la continuidad del servicio ni a terceros y tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades, y, al contar con



el Informe Técnico de la Coordinación Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2018-0271-M de 5 de abril de 2018, así como el Informe de Obligaciones Económicas constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0259-M de 28 de mayo de 2018, toda vez que la petición para la terminación voluntaria del título habilitante, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante, de acuerdo con lo determinado en el numeral 3 del artículo 186 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación del referido título habilitante y sus modificaciones, de pleno derecho, por la causal de terminación por la causal de acuerdo mutuo entre las partes, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente."

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Informes: Técnico- Jurídico y de Obligaciones Económicas emitidos por la Coordinación Técnica de Control; las Direcciones Técnica de Gestión Económica y Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos: ARCOTEL-CCON-2018-0336-M de 6 de abril de 2018; ARCOTEL-CTDG-2018-0259-M de 28 de mayo de 2018 y Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0498-M de 14 de junio de 2018, respectivamente.

Artículo 2.- Aceptar la terminación del Título Habilitante suscrito el 12 de junio de 2008, por medio del cual se otorgó a favor de la compañía JARAMIJOVISION S.A., la operación del sistema Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEVISION JARAMIJO", que sirve a la ciudad de JARAMIJO, provincia de Manabí, por la causal de extinción del título habilitante por "acuerdo mutuo entre las partes", en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación a partir del 29 de diciembre de 2017, del sistema Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEVISION JARAMIJO", que sirvió a la ciudad de JARAMIJO, provincia de Manabí, fecha en la cual la compañía JARAMIJOVISION S.A., solicitó la "Devolución Voluntaria".

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas a partir del 29 de diciembre de 2017, fecha en la cual se presentó la solicitud de "Devolución Voluntaria" del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "CABLEVISION JARAMIJO", que sirvió a la ciudad de JARAMIJO, provincia de Manabí, hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.



Artículo 6.- Disponer a la compañía JARAMIJOVISION S.A., a través de su representante Legal, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica Para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas. Así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

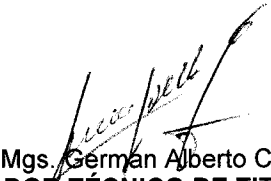
Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía JARAMIJOVISION S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL y al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el **20 JUN 2018**


Mgs. Germán Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Ab. Carmiña Valle	Ing. Daniel Nuñez	Ing. Carlos Altamirano

INFORME TÉCNICO – JURÍDICO Y DE OBLIGACIONES ECONOMICAS**INFORME NO. CTDS-EXT-AVS-0024**

Tipo:	Técnico Económico Jurídico
Fecha:	14 de junio de 2018

En cumplimiento de lo dispuesto en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección emite el informe unificado: técnico, jurídico y de obligaciones económicas por la causal de extinción del título habilitante por acuerdo mutuo entre las partes del sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "CABLEVISION JARAMIJO", que sirve a la ciudad de JARAMIJO, provincia de Manabí, otorgado a favor de la compañía JARAMIJOVISION S.A.

Al respecto, se emite el siguiente informe unificado:

1. ANTECEDENTES:

- Mediante contrato elevado a escritura pública entre la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la señora María José García Pinargote, se suscribió el contrato de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLEVISION JARAMIJO", inscrito el 12 de junio de 2008, cuyo contrato fenece el 12 de junio de 2018.
- A través de la Resolución ARCOTEL-2015-0755 de 10 de noviembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorizó el cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica a favor de la compañía JARAMIJOVISION S.A.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0696-M de 09 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el criterio jurídico institucional Nro.- ARCOTEL-CJDA-2017-0130 de 09 de noviembre del 2017.
- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo emitió el procedimiento para la devolución voluntaria de los títulos habilitantes de varios servicios de telecomunicaciones, entre ellos del sistema de Audio y Video por Suscripción.
- Con tramite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-020175-E de 29 de diciembre de 2017, el señor Ronald Alexander Blacio Bravo, Representante Legal de la compañía JARAMIJOVISION



S.A., solicitó la devolución del permiso autorizado para servir a la ciudad de JARAMIJO, provincia de Manabí, otorgado a favor de la compañía JARAMIJOVISION S.A.

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0080-OF de 01 de febrero de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Coordinación Técnica de Control indique si el sistema "CABLEVISION JARAMIJO", que sirve a la ciudad de Jaramijó, provincia de Manabí, se encuentra en un proceso sancionatorio y en caso que se encuentre en trámite señale el tiempo estimado de finalización.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0054-M de 24 de enero de 2018, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público, emite la certificación de los cable operadores que podrían cubrir la zona y con esto el Estado garantiza la continuidad del servicio.
- Con Oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0080-OF de 01 de febrero de 2018, mediante el cual la ARCOTEL solicitó a la compañía JARAMIJOVISION S.A: *"(...) las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. (...)".*
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0336-M de 6 de abril de 2018, la Coordinación Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, remite el memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2018-0271-M de 5 de abril de 2018, con el cual el Coordinador Zonal 4, indica si en contra del mencionado sistema se encuentra algún proceso administrativo sancionador, el estado actual y el tiempo estimado de finalización.
- Con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-003965-E de 20 de febrero de 2018, el permisionario da contestación al ARCOTEL-CTDS-2018-0080-OF de 01 de febrero de 2018.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0259-M de 28 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emitió el informe de obligaciones económicas, relacionado a las devoluciones voluntarias de los Títulos Habilitantes y una vez analizada la información proporcionada por la Coordinación General Administrativa Financiera, en memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0377-M de 24 de mayo de 2018, concluye que: *"El poseedor del sistema de audio y video por suscripción no mantiene obligaciones pendientes antes ni después de la fecha de solicitud de devolución, ni se han emitido facturas, con fecha posterior a la solicitud de devolución."*

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

2/11

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. *La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...). (Lo subrayado fuera del texto original).*

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. *Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)*

3. *Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.*

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. *Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las*

Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del

espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (El resaltado me corresponde).

La Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (...) 2. A petición del concesionario; (...)”

El Código Civil establece:

“Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia.”

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL;”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina:

“Art. 96.- “ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, con la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

"Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

(...) g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

3. ANÁLISIS TÉCNICO- JURÍDICO Y DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

En forma previa a realizar el análisis de los componentes de la devolución voluntaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción, denominado "CABLEVISION JARAMIJO", que sirve a la ciudad de JARAMIJO, provincia de Manabí, otorgado a favor de la compañía JARAMIJOVISION S.A., se estima necesario destacar que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, en este sentido el Director Ejecutivo de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerce todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico y servicios de telecomunicaciones, la facultad de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, así como la cancelación y/o terminación de los títulos habilitantes del

6/11

Régimen General de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica de Comunicación.

Con base en el criterio jurídico institucional Nro.- ARCOTEL-CJDA-2017-0130, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0696-M de 09 de noviembre de 2017, emitido por el Coordinador General Jurídico, expone: *"(...) para el caso del servicio de audio y video por suscripción aplica exclusivamente a los servicios que hacen uso de espectro radioeléctrico por así disponer de manera expresa dicha norma reglamentaria. Para el caso de las terminaciones de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción prestados bajo la modalidad de cable físico, realizadas al amparo de la causal prevista en el número 2 (A petición del concesionario) del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y numeral 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no es necesario se incluya un procedimiento en el citado Reglamento, toda vez que en estos temas la terminación se produce de pleno derecho; sin embargo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, debe verificar el cumplimiento de obligaciones pendientes o si la devolución se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades, caso en el cual podrá negar la solicitud hasta tanto se proceda a cumplir con los requisitos legales. Debo recalcar que el cumplimiento de las obligaciones debe verificarse hasta la fecha en la cual el titular de la habilitación manifiesta su voluntad expresa de no continuar con la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico, teniendo la administración pública la potestad de aprobar o negar dicha devolución. (...)"*; se ha llevado a cabo la presente sustanciación del requerimiento de la extinción del título habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción, denominado "CABLEVISION JARAMIJO", que sirve a la ciudad de JARAMIJO, provincia de Manabí, otorgado a favor de la compañía JARAMIJOVISION S.A., configurándose esta extinción en la causal de "mutuo acuerdo entre las partes".

En adición al referido criterio jurídico, el Director Ejecutivo de este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, en la cual resolvió: *"(...) En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...)"*. El subrayado es agregado.

De acuerdo al fundamento expuesto se procede a realizar el análisis de los aspectos señalados en el referido criterio jurídico institucional Nro. ARCOTEL-CJDA-2017-0130 y en la mencionada Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, los cuales se detallan a continuación:

- **Razones por las que requiere la terminación del título habilitante.-**

La extinción del título habilitante por la causal de "mutuo acuerdo entre las partes", ha sido solicitada por el señor Ronald Alexander Blacio Bravo, Representante Legal de la compañía

7/11



JARAMIJOVISION S.A., con tramite ARCOTEL-DEDA-2017-020175-E de 29 de diciembre de 2017, en la cual señala que la razón primordial para rescindir el contrato de concesión suscrito con el extinta SUPERTEL, "(...)es mi voluntad de devolver la concesión del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la Modalidad de Cable Físico denominado "CABLEVISION JARAMIJO", que sirve a la ciudad de Jaramijo, provincia de Manabí, en razón de que económicamente el negocio de televisión por cable ya no es factible, debido a los altos costos que involucra la prestación del servicio, como lo son los pagos mensuales a los proveedores de programación internacional, la adquisición de material para la mejora tecnológica, el pago por el arrendamiento de uso de postes, la competencia dentro del lugar de operación por parte de grandes empresas, entre otros, lo que ha hecho que el negocio poco a poco sea insostenible, pues incluso a partir de abril del 2016, nuestros abonados han reducido significativamente a raíz de los desastres naturales que ha tenido que afrontar la provincia de Manabí, tal es así que durante el 2016 y 2017 nuestros abonados han sido 271 lo que evidentemente demuestra que el negocio de televisión por cable es insostenible en nuestra lugar de operación."

El concesionario se ha referido que el motivo principal que originó la petición de la extinción del referido contrato de concesión, es que no posee la manera de seguir financiando y cumpliendo con las obligaciones económicas ante la ARCOTEL, aspecto que se considera determinante para continuar o no con la operación del referido sistema, ante lo cual la administración no tiene nada que alegar, ya que está garantizada la continuidad del servicio y en base al principio de buena fe y confianza este Organismo Técnico no podría obligar al operador que continúe brindando el referido servicio.

Cabe señalar que el contrato de concesión suscrito el 12 de junio de 2008, en la cláusula quinta, estipula que el plazo de la autorización para la explotación del servicio tiene una duración de "diez (10) años", es decir, el referido título habilitante fenece el 12 de junio de 2018 y la decisión de no continuar con dicho contrato fue presentada el 29 de diciembre de 2017, es decir con 6 meses de anticipación a la fecha de la extinción por cumplimiento del plazo, no obstante con la solicitud de devolución voluntaria se ha configurado la causal prevista en el número 2 (A petición del concesionario) del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el numeral 3 del Art. 186 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

- **Existencia expresa de afectación al interés general y la continuidad en la prestación del servicio.-**

La compañía a través de su Representante Legal manifiesta que:

"El mencionado acto voluntario NO afecta al interés general, en razón de que el "interés general" es la expresión de la voluntad general, que confiere al Estado la Suprema tarea de atender el bien de todos y cada uno de los ciudadanos. Bien de todos y cada uno de los ciudadanos que se refiere a aspectos tan materiales y concretos como la educación, la sanidad, el acceso a las telecomunicaciones, lo cual como se indica en el número 3 de estas aclaraciones se encuentra garantizado.

Esta devolución voluntaria NO afecta la continuidad del servicio debido a que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ha procedido con el otorgamiento de títulos

8/11

habilitantes para la prestación del servicio de audio y video por suscripción en los mismos lugares a donde se presta el servicio"

Lo dicho por el concesionario ha sido ratificado por la Unidad Técnica de Registro Público de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, según se desprende del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0054-M de 24 de enero de 2018, con el cual el Responsable de la referida Unidad Técnica de Registro Público, emite la siguiente certificación:

*"Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, procedo a **certificar** la evidencia de los siguientes:*

Los cable operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son:

DIRECTV
ETAPA TV
CLARO TV
TVCABLE SATELITAL
CNT TV
UNIVISA

Los cable operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la ciudad de Jaramijó, provincia de Manabí, son:

*El sistema de Audio & Video denominado "**CABLEVISION JARAMIJO**", que ofrece el servicio en la ciudad de Jaramijó, provincia de Manabí, del concesionario compañía JARAMIJOVISION S.A., es uno de los dos operadores que ofrece el servicio en la mencionada ciudad.*

Los sistemas de cable operadores que operan en la ciudad de Jaramijó, provincia de Manabí, son:

CABLEMAGICO JARAMIJO, cuyo concesionario es el señor BLACIO BRAVO RONALD ALEXANDER, área que se encuentra servida por el servicio de Audio & Video es la ciudad de Jaramijó, provincia de Manabí, mismo que podría cubrir la mencionada localidad, en caso de que el sistema de audio & video denominado "**CABLEVISION JARAMIJO**" dejare de operar y prestar el servicio, como lo manifiéstala la petición del concesionario señor Ronald Alexander Blacio Bravo, representante legal de la compañía JARAMIJOVISION S.A.; trámite ingresado con N° ARCOTEL-DEDA-2017-020175-E de 29/12/2017; y, con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta el Art. 186 numeral 3 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016."

Como se puede evidenciar, existe una variedad de sistemas que podrían cubrir la zona de JARAMIJO, es decir se ha precautelado que no existe afectación en la continuidad del servicio, toda vez que existen más sistemas de audio y video por suscripción que pueden abarcar las necesidades de los usuarios del referido servicio.

- **La terminación voluntaria como un mecanismo de elusión de responsabilidades.-**

9/11



En el escrito presentado por el peticionario expresa: *"Esta devolución no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades";*

Al respecto la Coordinación Técnica de Control remite el informe técnico a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a fin de que se dé trámite a la devolución voluntaria del sistema de Audio y Video por Suscripción "CABLEVISION JARAMIJO", que sirve a la ciudad de Jaramijó, provincia de Manabí en el cual concluye:

PROVINCIA MANABI
CONCESIONARIO GARCIA PINARGOTE MARIA JOSE
NOMBRE SISTEMA CABLEVISION JARAMIJO
COBERTURA JARAMIJO
RUC 0920223062001
FECHA CONTRATO 12/6/2008
FECHA VENCIMIENTO 12/6/2018
DIRECCION DEL HEAD END JARAMIJO, CALLE KENEDY S/N
NUMERO ULTIMO INFORME DE INSPECCION IT-CZ4-00562-2015
FECHA DEL INFORME 21/11/2015
SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN NO
PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS PENDIENTES NO
CLASE DE INFRACCIÓN ABSTENCIÓN
REINCIDENCIA NO
TIEMPO ESTIMADO DE FINALIZACIÓN O PAGO DE MULTA NO"

Por otra parte, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0259-M de 28 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emitió el informe de obligaciones económicas, relacionado a las devoluciones voluntarias de los Títulos Habilitantes y una vez analizada la información proporcionada por la Coordinación General Administrativa Financiera, en memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0377-M de 24 de mayo de 2018, concluye que: *"El poseedor del sistema de audio y video por suscripción no mantiene obligaciones pendientes antes ni después de la fecha de solicitud de devolución, ni se han emitido facturas, con fecha posterior a la solicitud de devolución."*

En este sentido se puede verificar que antes ni después de la solicitud de la devolución voluntaria del Título Habilitante no tiene obligaciones económicas pendientes, es decir la solicitud de la referida extinción, no constituye evasión de responsabilidades de índole económica.

Con base en el análisis de los fundamentos de hecho y de derecho y sobre la normativa supletoria en terminaciones por voluntad en el servicio de Audio y Video por Suscripción, la ARCOTEL debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado el contrato de concesión del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEVISION JARAMIJO", que sirve a la ciudad de JARAMIJO, provincia de Manabí, otorgado a favor de la compañía JARAMIJOVISION S.A.

Es obligación de la compañía JARAMIJOVISION S.A., notifique a los usuarios del sistema sobre la presente terminación, así como el retiro de la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas

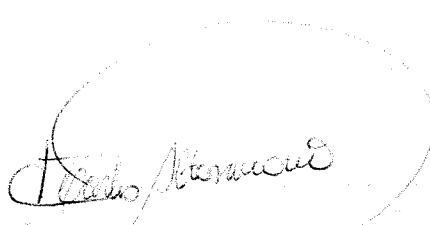
Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas.

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de solicitud de devolución de mutuo acuerdo del sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "CABLEVISION JARAMIJO", que sirve a la ciudad de JARAMIJO, provincia de Manabí, solicitado por la compañía JARAMIJOVISION S.A., y al poder determinar que no existe afectación al interés general respecto de la continuidad del servicio ni a terceros y tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades, y, al contar con el Informe Técnico de la Coordinación Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2018-0271-M de 5 de abril de 2018, así como el Informe de Obligaciones Económicas constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0259-M de 28 de mayo de 2018, toda vez que la petición para la terminación voluntaria del título habilitante, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante, de acuerdo con lo determinado en el numeral 3 del artículo 186 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación del referido título habilitante y sus modificaciones, de pleno derecho, por la causal de terminación por la causal de acuerdo mutuo entre las partes, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Para su consideración se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.



Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire
**Director Técnico de Títulos Habilitantes de
Servicios y Redes de Telecomunicaciones**

Elaborado Por:	Revisado Por:
Ab. Carmina Valle	Ing. Daniel Núñez